



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de marzo de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE MORENOORTIZ, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00015-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandados: JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR mandamiento** de pago ejecutivo a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, y en contra del señor **JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.479.954 por las siguientes sumas de dinero representadas en el **Pagaré No. 99925370642:**
 - 1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.627.736) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto al capital de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, NUEVE PESOS (\$2.783.009) MCTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios, de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera hasta el 14 de enero de 2021.
 - 1.3. El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 15 de enero de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
 CÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Vs. JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00015-00

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** al demandado **JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.
4. **NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **ADVERTIR** A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, -normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. **RECONOCER** personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí (Antioquia) y T.P. No. 133.396 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.
7. Téngase como dependientes judiciales del apoderado judicial de la entidad ejecutante, a los señores: YONNY ALEXANDER RESTREPO NARANJO identificado con C.C No.1037577842, SANTIAGO GOMEZ identificado con C.C No. 1037617332, SARA MARIA GARCES VALLEJO identificada con C.C No. 1152206873, CESAR ALEJANDRO TAMAYO ORTEGA identificada con C.C No. 1020402461, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ identificado con C.C No. 1037581890, JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA identificado con C.C No. 1152691549, DANIEL SOSA RUIZ identificado con C.C No. 1152209643, YULY VANESSA RUA ARIZTIZABAL identificado con C.C No. 1036642705, JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE identificado con C.C No. 98657919, MANUELA SEPULVEDA GOMEZ identificado con C.C No. 1017218179, JULIO ALEJANDRO RUIZ MONSALVE identificado con C.C No. 1152201819, JOSE MANUEL GONZALEZ identificado con C.C No. 1152458240, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ identificado con C.C No. 1037581890, MAICOL GALLEGO OSPINA identificada con C.C No. 1026157203, TATIANA QUICENO identificada con C.C No. 1152185425, JOSE MANUEL GONZALEZ identificado con C.C No. 1152458240, DANIELA ZAPATA LONDOÑO identificada con C.C No. 1020479196; para los fines indicados en el escrito de la demanda y teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.34
 Buenaventura, **11-MARZO-2021**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
CÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A **Vs.** JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00015-00

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388cf85a7612eac82228ef1084f5672552f7060dbea0a42c50e88bcdef34702b

Documento generado en 10/03/2021 05:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**